

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00323-00**  
**AUTO #1548**

Santiago de Cali, Junio treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta los escritos allegados dentro de la presente demanda de RECONVENCIÓN presentada dentro del presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-ORDENASE agregar al proceso para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el escrito de contestación de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandada en reconvención señor WILLIAM MESA JARAMILLO, dentro del cual propuso excepciones de fondo.

2.-De las excepciones de fondo propuestas por el demandado en reconvención, ordenase por secretaria darle trámite a las mismas de conformidad con lo previsto en el art. 370 del C.G.P. Lo anterior teniendo en cuenta que no se acreditó el envío del mismo a la contraparte de acuerdo a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

3.-Requerir a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través de correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

**NOTIFÍQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**